

Año IV

MARZO, 1928

Núm. 26

BOLETIN AGRARIO

Organo oficial de la Cámara Agrícola Provincial de Córdoba

(PUBLICACION MENSUAL GRATUITA)



REDACCIÓN: OFICINAS DE LA CÁMARA AGRÍCOLA

Imprenta y Papelería LA PURITANA

García Lovera, número 10. - Córdoba

FENAL

Desinfectante-Germinicida-Microbicida-Insecticida y Antisármico de 1.^{er} orden

PRODUCTO NACIONAL. DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA

PRIMER PREMIO en la Exposición Pecuaria de Bilbao de 1924

Fabricado con el concurso de la Asociación Nacional Veterinaria Española y la Asociación General de Ganaderos

Agente de ventas para esta provincia: D. FÉLIX INFANTE. - D. Rodrigo, 96. - CÓRDOBA

Imprenta

LA PURITANA

Papelería

TALLERES:

García Lovera, núm. 10

CÓRDOBA

DESPACHO:

García Lovera, núm. 10



“COVADONGA”

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

Dirección General: Alcalá, número 25 - MADRID

Inscrita en la Comisaría general de Seguros (Ministerio del Trabajo) con las garantías económicas legales

Seguros contra Incendios para toda clase de riesgos, incluso COSECHAS

Subdirector para Córdoba y su provincia

D. Federico Algarra Ramírez, hijo y sucesor de D. Federico Algarra Plomer

OFICINAS: Calle Alfonso XIII, núm. 26

GANADEROS:

Si queréis evitar las pérdidas por PESTE PORCINA, proteged vuestros ganados con los renombrados

SUERO ANTIPESTOSO HÚNGARO Y VIRUS PESTÍGENO ESPECIAL
QUE OFRECE (VETERINARIA LIMITADA)

Única casa que expende virus procedentes de RAZAS DEL PAÍS

Informes y consultas al Agente Técnico para esta provincia

Profesor: D. FÉLIX INFANTE.—D. Rodrigo, 96.—CÓRDOBA

BOLETIN AGRARIO

ORGANO OFICIAL DE LA CÁMARA AGRÍCOLA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Publicación mensual gratuita

DIRECTOR:
D. Luis Merino del Castillo

Redacción: Oficinas de la Cámara

SUMARIO

Constitución del Patronato de Acción Social Agraria — Un cultivo del cual se habla muy poco. La palmera datilífera y su aprovechamiento, por EMILIO LÓPEZ SÁNCHEZ. — La lagarta en los habares, por L. MERINO DEL CASTILLO. — La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por MARCELO PASCUAL PALOM. — Disposiciones oficiales. — La Cámara Agrícola de Sevilla cobra sus cuotas a los mo osos en procedimiento civil. — Avicultura popular. — El impuesto de rodaje para construcción de firmes especiales y el retiro obrero, por ANTONIO ZURITA — Para D. Antonio Zurita. (Continuación). — Disposiciones oficiales. — Mercados. — Matadero.

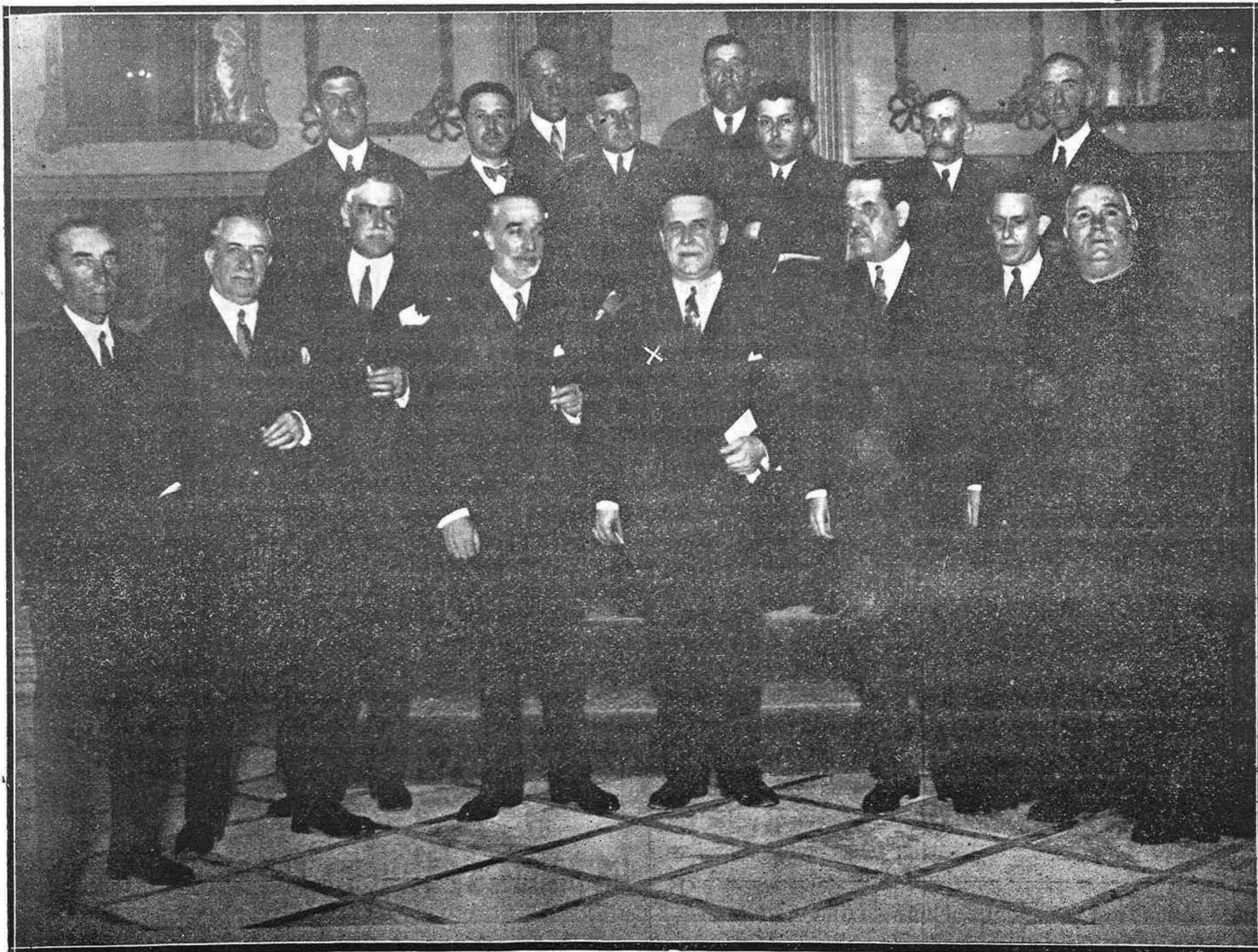
CONSTITUCIÓN DEL PATRONATO DE ACCIÓN SOCIAL AGRARIA

El día veintidos del actual, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Luis Benjumea, tuvo lugar el importante acto de constituirse en Córdoba el Patronato provincial de Acción Social Agraria, que tantos beneficios ha de traer a la clase trabajadora.

Asistió una nutrida representación de los agriculto-

res de toda la provincia, que escuchó, con verdadero interés, con íntima complacencia, las provechosas enseñanzas que, el Sr. Garrido, primero, y el Sr. Benjumea despues, expusieron acerca de cuanto concierne a los fines que persigue la Acción Social Agraria.

Una de las principales preocupaciones del Gobierno,



El Director general de Acción Social Agraria (X) señor Benjumea, durante la visita que hizo a nuestra capital, para constituir el Patronato provincial de Acción Social Agraria, con las autoridades y miembros de dicho Patronato.

dice el Sr. Garrido, aludiendo a la nota del Presidente del Consejo, de primeros del año actual, es en estos momentos, la resolución de los problemas del campo y especialmente lo que se refiere a la propiedad de la tierra y su uso; asunto al que concede la mayor atención.

El Patronato abordará cuanto se relacione con la paz y el bienestar social, que son la paz y el bienestar de la Patria.

En buena doctrina económica, la propiedad, no es otra cosa que el capital «tierra» y este no debe ser de condición inferior a la de otros capitales.

La industria agrícola, dice, merece los mismos respetos que las demás industrias que no tienen este carácter, y es extraña la paradoja con que se argumenta al combatir el acaparamiento de terrenos, aludiendo a las grandes dehesas, y en cambio nada se dice contra el que acapara acciones de empresas industriales o de cualquiera otra de las formas del capital.

Si el cultivo de la tierra debe estar unido al hombre, este, nunca es tan grande como cuando se inclina sobre ella para recoger el fruto de su trabajo y debe estar garantido contra todo lo que pueda impedir, que utilice la inversión de este trabajo y de su capital bajo la forma de mejoras en la tierra.

Aludiendo al crédito agrícola sostiene que debe hacerse a plazo largo que permita amortizar las mejoras a que se destine la inversión del mismo.

El Sr. Benjumea, abunda en las manifestaciones del Sr. Garrido, añadiendo, que la agricultura mundial se encuentra cada vez en peor situación, si se relaciona el precio de sus productos con los de las demás industrias; siendo estos vendidos con un 50 % menos de utilidad que antes, puesto que la maquinaria, el vestido y todos los elementos necesarios para la vida han aumentado en dicha proporción.

España, durante la guerra era inferior en su agricultura a toda otra nación, entonces se pedía baja en las subsistencias, se tasaban los productos agrícolas y en cambio adquirían precios exorbitantes aquellos que consume la agricultura; llegando la inconsciencia hasta el extremo de prohibir la exportación de nuestros aceites.

Afortunadamente en la actualidad, no se habla de abaratamiento. El Gobierno desarrolla una verdadera política agraria, de la cual empiezan a notarse los efectos, procurando llevar a la agricultura brazos y dinero, bajo forma de crédito.

Las Confederaciones Hidrológicas, estudiando con el mayor interés y verdadero cariño el problema de los riegos, harán resurgir una inexplorada riqueza agrícola.

Refiriéndose al crédito hace historia de los pósitos desde Felipe II, analizando sus épocas de esplendor y de decadencia hasta llegar al momento actual.

Hace una sucinta relación del programa que ha de desarrollar la Acción Social Agraria; parcelación de terrenos, fomento de ciertas industrias descuidadas hasta hoy, como la avicultura por ejemplo; pero de una manera científica procurando el máximo grado de cultura al labrador y explica la forma de llevar al campo los conocimientos técnicos.

Como consecuencia de ellos se crearán mutualidades, seguros, cooperativas, etc. que eviten la posible ruina del pequeño agricultor cuando una mala cosecha trastorna su estado económico.

Para cumplir todos estos fines se crean los Patronatos provinciales y por ello se constituye el de Córdoba, que tiene con respecto a la provincia, la misma relación que la Acción Social Agraria para con la nación; y aun deben establecerse Patronatos locales en todos los Ayuntamientos.

El Sr. Benjumea fué calurosamente aplaudido.
La constitución del Patronato es la siguiente:

PRESIDENTE

Presidente de la Excm. Diputación Provincial, don Antonio de Castilla Abril.

VOCALES

Comisario Regio de Fomento, D. Miguel Riobóo Susbielas.

Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, D. Luis Merino del Castillo.

Ingeniero Jefe del Catastro de Rústica, D. Emilio López Sánchez.

Jefe de Estadística, D. Eduardo López de Rozas.

Delegado de Hacienda, D. Manuel Danvila.

Representante de la Cámara Agrícola, su Presidente, D. José Riobóo Susbielas.

Representante de los Sindicatos Agrícolas, D. Angel Sisternes.

Representante de la Junta Provincial de la Asociación General de Ganaderos del Reino, D. Florentino Sotomayor.

Representante del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, el Magistral de la S. I. C., Don Juan E. Seco de Herrera.

Inspector Provincial del trabajo, D. Benito Sánchez Ibarguen.

Representante de los Pósitos de la provincia, Don Luis Soldevilla Guzmán.

Ingeniero de Colonización nombrado por la Dirección General, D. José Fernández Natera.

Propietario de finca rústica, que la explota directamente, D. Gregorio García Mateos.

Arrendatario de finca rústica, que la cultive por sí mismo, D. Enrique Salinas Anhelerga.

Obrero agrícola, Antonio Domínguez Aguilar.

SECRETARIO

D. Julio Baldomero Muñoz, Jefe de Sección de Pósitos de Córdoba y Jaén.

Un cultivo del cual se habla muy poco

La palmera datilífera y su aprovechamiento

Es la palmera datilífera árbol de gran utilidad por los abundantes y aprovechables frutos que produce y por los pocos cuidados y gastos que su cultivo requiere.

Exige un clima cálido y terreno suelto algo húmedo y salobre, por lo que le favorece las inmediaciones al mar. En Siria, Africa, Italia, Francia, en la parte que limita con el Mediterráneo; en España en el litoral, Elche en donde abunda, Carcagente, Orihuela y otros sitios de Alicante, Valencia y Murcia, se encuentran diferentes variedades de palmera datilífera.

Prescindiendo de tecnicismos, las variedades pueden ser agrupadas en: de dátiles dulces y de dátiles ásperos. Entre los primeros los que producen los dátiles llamados *caudits* que maduran y se arrugan en la palmera, los *tenados* que compiten con los de Berbería, otros que los producen morados, amarillos y de otras características.

Hece unos treinta o cuarenta años se conocían en las localidades españolas antes mencionadas más de treinta variedades, número que habrá aumentado si la propagación de la palmera se ha hecho por semilla.

En Argelia, según la publicación «Omniun Agrícola» las variedades son muy numerosas, se encuentran más de un centenar. M. M. Riviere y Lecq los clasifican en tres grandes grupos según producen:

1.º Dátiles carnosos, transparentes, azucarados y delicados; fruto de lujo buscados para la exportación.

2.º Dátiles blandos, melosos, siruposos, son de consumo local y también vendidos en el mercado de Sahara.

3.º Dátiles secos de pulpa más o menos gruesa, dura y harinosa de buena conservación, buscados por las carabanas.

Entre estos grupos existen un gran número de variedades precoces o tardías.

Se reproduce la palmera por semilla, que son los huesos de los dátiles. Este procedimiento es desventajoso porque la palmera es planta dióica o sea que las flores masculinas y las femeninas están en pies diferentes, y por tanto no se puede saber si se obtendrían éstos masculinos o femeninos hasta la floración, pudiendo resultar que se emplee inutilmente el terreno con la creación de árboles estériles. Las semillas tardan en germinar tres o cuatro meses y las palmeras no dan fruto hasta los veinticinco o treinta años. Además la multiplicación por semilla en esta como en todas las plantas no conserva la variedad.

El mejor medio de propagación es, emplear los hijuelos barbados que nacen alrededor del tronco, o por esquejes que son los cogollos que brotan en la parte superior del tronco, junto a la corona. Por uno u otro de estos dos procedimientos se obtiene el número de pies femeninos que se quiera y el de masculinos que sea necesario; las palmeras son de crecimiento más rápido y de fructificación más precoz, el producto lo dan a más tardar a los diez años. Además la observación ha demostrado que en cada plantío de las palmeras por brotes o por esquejes, el fruto tiene el hueso de menor tamaño aumentando la parte pulposa del dátil.

Los árabes hacen la plantación en el lugar de asiento; en los cultivos europeos se hacen viveros y después se trasplantan las palmeras, al sitio que han de ocupar.

El terreno en donde se ha de establecer el plantío se

prepara con una labor profunda, se hacen hoyos anchos y de profundidad proporcionada al cepollón que tienen las palmeras al sacarlas del vivero; colocadas estas se rellena el hoyo con tierra seca y estiércol, se riega enseguida repitiendo esta operación cada semana.

La distancia a que se plantan las palmeras varía según se trate de formar un plantío sólo de estas o asociarlas a otros cultivos herbáceos, por ejemplo, plantas de prado que se adapten a terrenos no en exceso salobres. Este cultivo asociado, no debe confundirse con el que yo siempre llamo *mezclado* que es el que generalmente se designa con aquel nombre; la asociación de cultivos en este como en todos los casos, debe hacerse en zonas de arbolado, alternando con zonas del cultivo herbáceo o arbustivo y no mezclando unos con otros. En las zonas de palmeras, estas se plantan a tresbolillo o en líneas paralelas a distancia de cinco o seis metros o de seis a ocho según las variedades, y en anchura correspondiente al número de líneas de árboles que se crea conveniente. En plantío sólo, se pondrán en masa a la distancia dicha y en la forma de plantación, tresbolillo, marco real o en líneas paralelas. En uno y otro se formarán regueras en cada fila; los riegos moderados y oportunos dejando salir el agua sobrante, pues a la palmera le es conveniente humedad en el terreno, pero perjudicial agua en exceso; cavas o labores de arado hasta que las palmeras alcancen uno o dos metros de altura, con las operaciones necesarias. El cuidado importante cuando empieza a florecer, es el que ha de asegurar la fecundación; estando en pies distintos las flores masculinas y las femeninas, es necesario que se pongan en contacto el polen de aquellas con los estigmas de estas para obtener fruto. La fecundación muchas veces se efectúa por la acción del viento; algunos pies machos plantados entre los pies hembras, bastan para la fecundación.

Mas este medio natural de fecundación por causas distintas, no produce el resultado que el cultivador trata de obtener, y por consiguiente, ha de recurrir a la fecundación artificial, operación sencilla que prácticamente se hace colgando racimos de flores masculinas entre las flores femeninas y sacudir aquellas sobre estas, eligiendo siempre la época y condiciones oportunas que esta operación exige: polen bien elaborado y que los estigmas esten turgentes y algo húmedos. El polen puede ser guardado durante algunos años en buen estado para efectuar la fecundación artificial, a su debido tiempo se recoge y se conserva en frascos pequeños bien tapados en sitio no muy húmedo ni demasiado seco, para prevenir cualquier accidente que pudiera inutilizar los pies masculinos.

Cuando los dátiles adquieren todo su volumen, se arrugan en el árbol o cambian de color, según las variedades, se recolectan. Los de variedades de palmera que los producen dulces y se arrugan en el árbol son comestibles sin otro aderezo, los de calidad mejor se dan al mercado, los de clase áspera, para ser comestibles se rocían con vinagre manteniéndolos cubiertos con un paño durante dos o mas días en sitio ni muy húmedo ni muy seco.

La fructificación de la palmera es periódica; después

de un año de producción abundante, sigue otro de producción mediana y un tercero de producción casi nula, al cual sigue otro de producción abundante.

Prescindiendo de las propiedades medicinales que a los dátiles se les atribuye (los árabes reconocen en el hueso de los dátiles propiedades análogas a las del cornezuelo de centeno) además del consumo al natural por el hombre, se prestan a hacer con ellos artículos de confitería. De los buenos dátiles secos y despojados del hueso y del tegumento exterior, los africanos hacen un pan, partiendo la pulpa en pequeños trozos, secándolos al sol y moliéndolos; después la amasan con harina añadiendo la levadura y sal correspondiente. La composición de los dátiles y coeficiente energético como alimento, es diferente según la clase y condiciones del fruto. Indico los datos siguientes como promedio de diferentes análisis:

Composición como alimento en cien partes en peso.	Materia nitrogenada.	1,91
	Materia grasa.	0,89
	Materia hidrocarbonada.	54,15

Coficiente energético por cien gramos (calorías) . 217,40

Considerando el producto de la palmera datilífera como alimento del ganado, desde muy antiguo se han empleado los huesos de dátiles remojados y desde que se emplean las máquinas trituradoras, triturados para la alimentación de los bueyes; los dátiles de inferior calidad para toda clase de animales y particularmente para el ganado de cerda, de análoga manera a como se emplea la bellota.

Por último, dejando fermentar los dátiles con agua, se obtiene un líquido alcohólico muy agradable y por destilación un aguardiente al que se le adiciona aromas de diferentes clases; este licor está en gran uso en Arabia.

Del tronco por medio de *sangrías* se extrae un líquido denominado después de fermentar *vino de palmera*, es dulce y refrescante, de difícil conservación, por lo que antes que se acidifique se concentra a fuego lento y activo condensándolo hasta que forme hebras y se obtiene la denominada *miel de palmera* o *miel rubia*, grata al paladar aunque conserva un poco el gusto a palmito. Esta extracción se hace de los árboles machos o hembras ya casi estériles por la vejez, pues está probado que tal aprovechamiento perjudica a las palmeras.

Sabido es además el empleo que se hace de las hojas o frondes de las palmeras machos en la fiesta del Domingo de Ramos, y para la elaboración de sombreros y esterillas.

EMILIO LÓPEZ SÁNCHEZ
Ingeniero agrónomo

LA LAGARTA DE LOS HABARES

A numerosas consultas que se nos hacen sobre el procedimiento más eficaz y económico de combatir la «Lagarta» de los habares, que no solamente a ellos ataca, sino que destruye toda la vegetación herbácea, hemos de exponer los resultados de nuestros ensayos en distintos puntos de la provincia.

Sabido es que el lepidoptero que nos ocupa, deposita

sus huevos en los bardales, ribazos, paredones y demás porciones de terreno inculto, los cuales al ser rozados y quemados en otoño, evitarían la propagación del insecto. Más como esto no se hace, al menos con la debida escrupulosidad, llega el momento de la avivación de esos huevecillos y las pequeñas larvas resultantes comienzan su ataque, no ya a las habas sino a todas las leguminosas y cereales y aún a la vegetación espontánea, agrupándose en pequeñas colonias que recubren con una tela como de araña.

En los primeros días de su vida, es sumamente económica la destrucción de ellas por medio de escobas hechas con ramas secas, que al romper la débil tela con que se protegen, quedan expuestas a la acción de las heladas, pereciendo por efecto de las mismas. Es doblemente eficaz la campaña en esta primera etapa porque, a más de lo económico del tratamiento, la vegetación está poco adelantada, y, por lo tanto, no sufre deterioro alguno por efecto del mismo. No es posible dar el costo de este tratamiento porque depende del número de colonias, pero citamos solo a título de ejemplo, que han bastado en la mayoría de los casos, dos jornales por hectárea.

Más adelante, continuando su desarrollo y voracidad, ya no necesitan de esa protección de que hemos hablado, ni permanecen estacionarias, sino que se mueven en todas direcciones, por lo cual se hace inadecuado el procedimiento anterior y hay que recurrir a exterminarlas directamente.

Esto puede conseguirse por varios procedimientos, que hemos puesto en práctica para comparar su eficacia y economía.

1.º Con lanza-llamas. Es de seguro efecto, pero no lo aconsejamos en todos los casos porque presenta varios inconvenientes: En primer término, el gasto de gasolina, que es el combustible empleado, y, en segundo, que por muy escrupuloso que se sea al dirigir el fuego, quema gran parte de la vegetación que rodea al insecto, lo cual llega a hacer desechable el procedimiento en los casos de gran invasión dentro de los sembrados.

2.º Con venenos gaseosos; ya que los líquidos no deben emplearse porque pueden ocasionar accidentes en el ganado que coma los pastos en el lugar del tratamiento.

Por este procedimiento hemos tratado algunas colonias, empleando el ácido cianhídrico que se obtiene del cianuro de calcio, el cual presenta la ventaja de que el desprendimiento de ácido es lento y permite la respiración por algún tiempo en las inmediaciones del lugar en donde se emplean, pues el obtenido por la acción del ácido sulfúrico sobre el cianuro sódico o potásico, se desprende rápidamente y es imposible manejarlo al aire libre. Más esta aparente ventaja es su principal inconveniente, puesto que debido a ella el insecto queda como aletargado y vuelve a su estado normal al poco tiempo del tratamiento. Sería preciso para darle eficacia, confinar la atmósfera que rodea a la colonia, como se hace para combatir el piojo-rojo y otros insectos en los árboles, y esto en nuestro caso, es a todas luces antieconómico.

Tiene gran ventaja aplastar las larvas con pisones de poca base, que permiten adaptarse a las irregularida-

des del terreno, lo cual viene a consumir próximamente la misma mano de obra que el lanza-llamas, y ahorra en cambio el gasto de gasolina.

Depende pues el éxito, de la elección del procedimiento de ataque en consonancia con el estado de la larva, a semejanza de lo que ocurre en la extinción de la langosta en las distintas fases de su desarrollo: es sencillísimo combatirla en los estados de *canuto*, *mosquito-mosca* y *saltón*, usando en cada uno de ellos su método adecuado, y es imposible hacerlo en el de *voladora*.

En resumen, la «Lagarta» se destruye con facilidad, fuera de los cuidados preventivos a que se hace alusión al principio:

1.º Rompiendo con escobas las pequeñas telas con que se recubre en su primer estado larvario.

2.º Quemando con lanza llamas o aplastando con piones, las colonias que se formen más tarde.

L. MERINO DEL CASTILLO

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Es la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir sin duda alguna, una de las más importantes entre las organizadas hasta la fecha, que aporta al balance de prosperidades económicas nacionales, con el ordenado y metódico aprovechamiento de sus riegos y cultivos, de sus cuantiosas energías, la utilización efectiva de una vía fluvial de extraordinaria significación en la red de comunicaciones patria, que ha de lograr en lo futuro, si llegan a realizarse iniciativas y proyectos muy dignos de la acción tutelar gubernante, con la ampliación que de los mismos se deriva, el aprovechamiento navegable en una extensión aproximada de trescientos kilómetros, que tan positivos beneficios proporcionará a la economía nacional en toda la amplitud de sus diversas manifestaciones.

El Real decreto-ley de 22 de septiembre de 1927 da vida a la Confederación que tratamos, estimando previsor, de urgencia necesaria, su implantación y desarrollo, única manera de alcanzar «en su grado máximo el aprovechamiento integral de sus riquezas».

No es poco lo logrado hasta el día en las feraces vegas andaluzas que reciben sedientas durante el estiaje abrasador el hábito de la vida en una extensión de 130.000 hectáreas; pero el ordenado aprovechamiento que se proyecta y su realización total y definitiva aumenta la zona de regadío de modo tan considerable que eleva la cifra anterior hasta 500.000 hectáreas, con una utilización de energía eléctrica, equivalente en su potencialidad, a 400.000 caballos. Cifras reveladoras, cuya sólo enunciación pone de manifiesto la suma transcendencia de la obra acometida.

Está integrada la Confederación por el río que la da nombre y han sido declarados afluentes principales el Guadalimar, Guadiana Menor, Jándula, Guadalmellato, Guadiato, Bembezar, Genil y Viar.

El Reglamento provisional por el que ha de regirse esta Confederación divide al río en cuatro tramos para el aprovechamiento agrícola, en dos para el industrial y en diez y siete zonas o distritos.

El primer tramo comprende desde el nacimiento hasta Mengíbar; el segundo, Mengíbar-Peñaflor; el tercero, Peñaflor-Alcalá del Río, y el cuarto, desde Alcalá del Río a la desembocadura, en lo que se refiere a su utilización agrícola; y desde el origen hasta Mengíbar, y desde aquí hasta Alcalá del Río, para su utilización industrial.

La zona de Ubeda alcanza una extensión de 2.687 kilómetros cuadrados con la confluencia del Guadalimar y Gualbullón y cuenca del Jandulilla; la de Guadix, desde el Guadiana Menor hasta el Dolla y el Alicun y el Zarbe, 3.354 kilómetros; la de Baza con las cuencas del Gállego, Guardal, Cullar, Castril y Guadalentín, 3.763; la de Villanueva del Arzobispo, con las del Guadalimar, Guadalmena, Guadalentín, Guarrizar y Montizón, 5.925; la de Andújar, con las de Jándula y Rumber, 3.938; la de Jaén, con las del Guadalbullón, arroyo y río Salado, 2.634; la de Villafranca de Córdoba con las del Guadalmellato, Arenoso y Yeguas, 3.033; la de Córdoba, con las del Guadiato, Guadalmellato, Bembezar y Salado, 3.324; la de Castro del Río, con la del Guadajoz, 2.489; la de Hornachuelos, con la del Bembezar, 1.940; la de Ecija, con la del Genil, hasta Iznájar, 4.014; la de Granada, con las del Darro, Dilas, Cacin y Colomera, 4.867; la de Lora del Río, con las del Retortillo, Huezna, Viar, Guadalvacar, Genil y Corbones, 2.537; la de Carmona, con las del Corbones y Guadalmellato, 2.788; la de Cantillana, 3.757; la de Sevilla, con las Marismas, 3.439, y, por último, la de Sanlúcar la Mayor, con 3.220 kilómetros cuadrados.

* * *

Tal es, lector, a grandes rasgos, la metódica distribución marcada para la máxima utilidad de la cuenca hidrográfica que nos ocupa, que ha de revestir con el transcurso del tiempo y a medida que vaya alcanzando su total desenvolvimiento el plan de obras que se proyecta una importancia capitalísima, quizá de interés más positivo en sus efectividades económicas, que todas las establecidas hasta el día. No deja de ofrecer dificultades serias la construcción de los embalses reguladores, que desde la margen derecha y en la parte alta del río, han de subvenir necesariamente en la casi totalidad de la zona regable, diseminada por la parte baja y en la margen izquierda, al máximo aprovechamiento de los riegos; pero la inteligencia humana allanará obstáculos y la fértil campiña andaluza, brava y espléndida, germinará fecunda los inagotables tesoros que encierra en sus entrañas, preciosos dones que le ofrendó la Naturaleza.

MARCELO PASCUAL PALOMO

DISPOSICIONES OFICIALES

EXPOSICIÓN

Señor: El Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 estableció, con destino al sostenimiento y construcción

de firmes especiales en las carreteras, una tasa especial de rodaje aplicable a los automóviles, carros, camiones y motocicletas, especificada y detallada en el artículo 7.º de aquella Soberana disposición. Aun siendo módica la tasa establecida así para los carros de llanta reglamentaria, cual la aplicable a los de llanta más estrecha, significa un gravamen para el pequeño agricultor que el Gobierno de Su Majestad, celoso siempre en la defensa y en el amparo de aquella numerosa clase social, quiere evitar, siguiendo en este las orientaciones y normas de su política agraria, de que fué testimonio también la excepción establecida en favor suyo de las prescripciones del Real decreto de 18 de Junio de aquel mismo año sobre el ancho de las llantas en los vehículos destinados al transporte de los productos agrícolas por sus propios dueños o sus dependientes cuando el arrastre se verificara por una caballería mayor, dos menores o una pareja vacuina menor. De ahí la excepción que del pago de esa tasa se propone, si bien condicionada en forma tal que el beneficio redunde exclusivamente en su favor.

Fundado en tales consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 2 de Marzo de 1928,

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se exceptúan del pago del impuesto o tasa especial de rodaje establecido por el artículo 7.º del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 los carros destinados al transporte de los productos agrícolas, propiedad éstos y aquéllos de los agricultores, bien sean propietarios de las tierras que cultiven o arrendadores, colonos o aparceros de las mismas, que sean arrastrados por una o dos caballerías o por una vaca, buey o yunta, siendo condición precisa, además, que la contribución territorial que paguen sus usuarios al Tesoro sea inferior a 500 pesetas anuales,

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Benjumea y Burin*.

LA CÁMARA AGRÍCOLA DE SEVILLA COBRA SUS CUOTAS A LOS MOROSOS EN PROCEDIMIENTO CIVIL

Una sentencia dictada por el Juez Municipal del Distrito de San Román, es confirmada por el de Primera Instancia, y declara obligatorio el pago.

La del Juzgado Municipal dice así:

«En la ciudad de Sevilla a 20 de diciembre de 1927.

El Sr. Don José Equivias y Zurita, Juez Municipal del Distrito de San Román de la misma, habiendo visto este expediente seguido en este Juzgado a instancia de la Cámara Oficial Agrícola de esta provincia, contra Don Rafael Ruiz Ramos, mayor de edad, propietario y vecino de esta Ciudad, sobre cobro de pesetas.

RESULTANDO: que por el Procurador Don Felipe Cubas Alberniz, a nombre y con poder de Don Antonio Cossio y Rojas y éste como mandatario especial de la Cámara Oficial Agrícola de esta provincia, se presentó demanda y tocó en turno de reparto en este Juzgado Municipal contra D. Rafael Ruiz Ramos, en reclamación de la suma de 90 pesetas que le era en deber, importe de las cuotas correspondientes al ejercicio semestral de 1926 y 1927, que como contribuyente de la provincia con cuota superior al Tesoro de 25 pesetas, estaba obligado a satisfacer a la Sociedad demandante, cuyos recibos acompañaba la mencionada cantidad.

RESULTANDO: Que señalado día y hora para la celebración del juicio verbal y citadas las partes compareció la representación de la parte demandante y el procurador D. Miguel Conradi y Jiménez en representación del demandado y reproducida la demanda por el primero, por el segundo se contesta. Que se opondrá a la misma, solicitando se le absuelva de ella con imposición de costas a la parte demandante.—Que ante todo debió manifestar que no venía a discutir ni diferir el pago de las 90 pesetas reclamadas, pero sí a discutir y defender un derecho del que su representado se creía asistido, pues negaba de modo rotundo que la aprobación de un reglamento por una R. O. puede obligar en modo alguno con carácter obligatorio a satisfacer cuotas para una entidad que aunque le quiera dar el carácter de oficial no puede competir ni mucho menos obligar al pago de las cuotas que caprichosamente señala a los individuos de la Asociación sin darle vista siquiera de las normas y fundamentos de ese caprichoso reparto.—Que por ello al contestar la dicha demanda se limitaba a una cuestión de derecho, negando fuerza en derecho a las Reales Ordenes y Reglamentos invocados en la demanda y no habiendo la cuota ni estando dispuesta a satisfacerla hasta que por la parte actora no se demuestra la perfecta aplicación de esas Reales Ordenes y Reglamentos que no podían tener fuerza coercitiva para gravar a un contribuyente al que sólo pueden aumentar sus contribuciones en virtud de Leyes fundamentales votadas con arreglo a nuestra constitución.—Que en su virtud y repitiendo que la cuestión queda reducida a un punto de derecho, solicitaba se dictara sentencia en la forma al principio interesada.

RESULTANDO: Que replicando la representación de la parte actora: Que insistía en todo cuanto se expresaba en la demanda, agregando que el Reglamento de la Cámara fundado en preceptos legales hasta ahora vigentes, comprende como socio obligatoriamente a todos los contribuyentes por rústica y pecuaria, paguen al Tesoro cuota superior a 25 pesetas, estableciendo en su artículo 42 que el capital de la Cámara se forma en primer lugar para las cuotas obligatorias de los socios.—Que el Reglamento fué aprobado por R. O. de 16 de Diciembre de

1919 y se halla también vigente.—Que anualmente formaba la Cámara su presupuesto en el que incluye como ingresos las expresadas cuotas y obtiene sin reparo alguno la aprobación ministerial.—Que no ofrecía duda alguna el derecho de la Cámara a cobrar y la obligación de sus socios a pagar.—Que cuando se dicte una disposición que modifique este estado de derecho a ella se atenderían, pero mientras tanto, era inexcusable el derecho a exigir las cuotas en descubierto o demandar ante los Tribunales como se había hecho en el presente caso.—Por lo que terminaba solicitando se dictase sentencia de conformidad en lo pretendido.—Que duplicando el demandado insistió en lo contestado y quedó concluso el juicio para sentencia.

RESULTANDO: Que en la tramitación de éste expediente se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO: Que limitada la oposición formulada del demandado a negar eficacia en derecho a las R. O. y Reglamentos invocadas en la demanda como apoyo legal de la misma es indudable su conformidad con los hechos de la misma y muy singularmente sobre la certeza de la cantidad reclamada; el concepto por el cual se pide y la condición del demandado de ser contribuyente por contribución territorial rústica, en la provincia de Sevilla por cuota al Tesoro superior a 25 pesetas.

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo primero del Código Civil, las leyes obligan en la Península a los 20 días de su promulgación, entendiéndose esto hecho al día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

CONSIDERANDO: Que éste precepto es aplicable no sólo a toda clase de leyes, sino también a las disposiciones del Gobierno tales, como Reales Ordenes, Reglamentos, Instrucciones y Reales Ordenes dictadas en uso de su potestad reglamentaria, per hallarse comprendidas en la denominación genérica de Leyes establecidas cuya doctrina e interpretación se halla establecida en la sentencia digo por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de justicia en la sentencia de 28 de Septiembre de 1918 que reproduce y se atempera a lo del mismo Tribunal de 22 de Junio de 1910

CONSIDERANDO: Que a la luz de estos preceptos legales no puede ofrecer duda alguna de que el R. D. de 2 de Septiembre de 1919 publicado en la *Gaceta* de 9 del mismo mes, y por el cual ordenó la Constitución de las Cámaras oficiales Agrícolas, es ley del Reino con fuerza de obligar y de inexcusable cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que ordenado el artículo primero del referido R. D. que en cada capital de provincia existirá una Cámara Oficial Agrícola con domicilio en la capital de la misma, tampoco puede dudarse que la de Sevilla tiene el carácter de organismo oficial que le da la Ley de su creación.

CONSIDERANDO: Que habiendo promovido el demandado D. Rafael Ruiz Ramos, mediante a no haber opuesto nada en contrario, que es contribuyente en la provincia por rústica, pagando una cuota para el Tesoro superior a 25 pesetas, pertenece obligatoriamente a la Cámara Oficial de la misma, conforme ordena el artículo

3.º del Real Decreto de 2 de Septiembre de 1919; y se halla obligado a contribuir al sostenimiento y desarrollo de los fines, forma y cuantía que la Cámara acuerde, según establece el artículo 23 del propio R. D.

CONSIDERANDO: Que a mayor abundamiento la R. O. de 25 de Septiembre de 1919, publicada en la *Gaceta* de 26 del mismo mes, ordenó que en la sesión inmediata a la de Constitución procedieran las Cámaras a la redacción y aprobación de sus reglamentos y a la adopción de los medios que consideren necesarios para su sostenimiento, remitiendo una copia al Ministerio de Fomento para su aprobación definitiva y acomodándose a tales preceptos la Cámara Agrícola de Sevilla, según le comuniqué en la demanda y no ha contradicho el demandado, formuló su Reglamento que fué aprobado por el Ministerio correspondiente por R. O. de 16 de Diciembre de 1919, y a sus preceptos ha de estarse, siendo los mismos de cumplimiento ineludible para sus asociados, entre los que figura obligatoriamente el demandado D. Rafael Ruiz Ramos.

CONSIDERANDO: Que estando fijados por la Cámara Agrícola usando de las facultades que la ley le concede, las cuotas con que sus asociados han de contribuir a su sostenimiento, en sesión celebrada el 29 de Junio de 1924, según resulta de los ejemplares de recibos presentados con la demanda que tampoco ha impugnado el demandado y reconocido por éste así mismo la certeza de la cantidad reclamada importe de la cuota que se le gira en razón a su cuota contributiva para el Tesoro, procede estimar la demanda y condenar al demandado al pago de la cantidad reclamada.

CONSIDERANDO: Que si la ignorancia de la Ley no examine de su cumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Código Civil, menos puede alegar ni utilizar para resistir el cumplimiento de obligaciones impuestas por la propia Ley, por lo que es de estimar temeridad en el demandado a los efectos de la imposición de costas.

FALLO: Que declarando como declaro haber lugar a la demanda interpuesta por D. Antonio Cossio y Rojas, como mandatario especial de la Cámara Oficial Agrícola de esta provincia, con domicilio en esta capital, debo condenar y condeno a Don Rafael Ruiz Ramos, a que pague al actor, con el carácter y representación que ostenta, 90 pesetas, importe de las cuotas correspondientes al segundo semestre de 1926 y ejercicio de 1927, que a dicho le resultan impuestas para el sostenimiento de aquel organismo, con expresa imposición de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—*José Esquivias*.—Rubricado.»

La del Juzgado de Primera instancia es como sigue:

«En la Ciudad de Sevilla, a 14 de Febrero de 1928.—El Sr. D. Gerardo Fontanes, Juez de primera instancia del Distrito de San Román, de la misma, habiendo visto el juicio verbal seguido en el Juzgado municipal de este Distrito, a instancia de D. Antonio Cossio Rojas, como

mandatario especial de la Cámara Agrícola Oficial de esta provincia, para el cobro de las cuotas correspondientes a sus asociadas, representado por el Procurador D. Felipe Cubas Albornis, contra D. Rafael Ruiz Ramos, de esta vecindad, propietario y mayor de edad, representado por el Procurador D. Miguel Corandi, sobre cobro de pesetas, importe de cuotas de dicha Cámara. Venido a esta instancia por virtud de apelación que el demandado interpuso contra la sentencia que el Juez municipal de este Distrito dictó en 20 de Diciembre último, por la que, declarando haber lugar a la demanda, condenó al demandado a que pagase al actor con el carácter y representación que ostenta, 90 pesetas, importe de las cuotas correspondientes al segundo semestre de 1926 y ejercicio de 1927 que le resultan impuestas para el sostenimiento de aquel organismo, con expresa imposición de las costas del juicio. Aceptando los Resultandos: de la sentencia recurrida y, RESULTANDO: Que venido el juicio a esta instancia se personaron en ella ambas partes, y con asistencia de las mismas, tuvo lugar la vista que determina la Ley, en cuyo acto y por las razones que expusieron solicitaron, el apelante que se revocase la sentencia recurrida en todas sus partes, con las costas de este Recurso al apelado, y sin expresa condena de costas en primera instancia, y el apelado que se confirmase por sus propios fundamentos.—RESULTANDO: Que para mejor proveer se ha traído a los autos, testimonio de varios particulares del Reglamento de la Cámara Agrícola, de esta provincia, aprobado por R. O. de 16 de Diciembre de 1919, del que aparece que los socios individuales voluntarios y los colectivos, tendrán derecho a disfrutar de todas las ventajas de materiales, así como de los servicios económicos que se establezcan por la Cámara y tendrán derecho a asistir a las Juntas generales, con voz y voto, aunque de momento no puedan ser elegidos, para la Junta directiva, siendo orientación de la Cámara el que lleguen a tener derecho electoral activo y pasivo; que para el cumplimiento de sus fines, la Cámara contará con el importe de las cuotas de sus asociados, más las subvenciones de orden público y donaciones particulares; y que el capital social estará constituido, en primer lugar, por las cuotas obligatorias de los socios contribuyentes de más de 25 pesetas por cuota al Tesoro.—Resultando que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.—Aceptando los considerando y citas legales que contiene la sentencia apelada.—CONSIDERANDO: Que por virtud de lo que se dispone en los Reales decretos de 14 de Noviembre de 1890 y 2 de Septiembre de 1919, para la organización, reorganización y vigorización de las Cámaras Agrícolas, estos organismos son considerados como corporaciones oficiales que dependen directamente del Ministerio de Fomento, gozan de la condición de establecimientos públicos y son cuerpos consultivos de la Administración en orden a los intereses de la propiedad rústica y pecuaria en el territorio de su jurisdicción que comprende el de cada provincia, siendo obligatoria la colegiación de todos los contribuyentes por esos conceptos que paguen más de veinticinco pesetas por cuota al Tesoro.—CONSIDERANDO:

Que dichas Cámaras, compuestas del número de miembros que previenen los artículos 9 al 22 del Real Decreto de 2 de Septiembre de 1919, constituidas del modo y forma que en ellos se determina; es decir, sus Juntas directivas, *por sí y ante sí*, y para atender a los múltiples fines que les encomienda el artículo 4.º, *acordarán*, según el artículo 23 y la R. O. de 25 de Septiembre de 1919, la forma y cuantía con que *deberán*; así de modo imperativo, ineludible y forzoso, contribuir al sostenimiento y desarrollo de sus fines los miembros que compongan el cuerpo electoral de las mismas, que son todos los expresados contribuyentes. CONSIDERANDO: Que estas Cámaras Oficiales Agrícolas de las capitales de provincias disfrutan de la capacidad jurídica que determina el artículo 38 del Código Civil, por disposición del artículo 5.º del R. D. de 2 de Septiembre de 1919.—CONSIDERANDO: Que a tenor del citado artículo 38 de la Ley sustantiva civil, las personas jurídicas pueden ejercitar acciones civiles conforme a las leyes y reglas de su constitución.—Considerando: que por tanto, y según para caso análogo relacionado con el funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad Urbana de índole semejante, razonó ya la Fiscalía del T. Supremo en circular de 29 de Diciembre de 1923, es indudable el derecho que asiste a dichas entidades para percibir el importe de la cuota correspondiente a cada asociado acudiendo al Juzgado competente para hacer efectiva la cantidad de que se trata y los Tribunales de justicia tienen el deber de ampararlas cuando acudan a ellos con tal objeto, porque de lo contrario resultaría letra muerta el R. decreto creando la colegiación obligatoria y los asociados morosos y rebeldes aparecerían como de mejor condición que los sumisos, puesto que tendrían los derechos y beneficios de éstos, sin las cargas y gravámenes que pesarían exclusivamente sobre los últimos, conducta que daría además como resultado final la disgregación y separación de dichos organismos, pues es lógico suponer que sus individuos asociados no querrían seguir perteneciendo a los mismos por estar compuestos de dos clases: una, privilegiados por su resistencia al pago de las cuotas, y otra, de los que en cumplimiento de lo mandado, las satisficieron con irritable desigualdad.—CONSIDERANDO: Que esto no contradice el artículo 3.º de la Constitución en cuanto proviene que nadie está obligado a pagar contribución, para los gastos del Estado, de la Provincia y del Municipio, que no está votada por las Cortes o por las corporaciones legalmente autorizadas para imponerla, porque según también razonó ya la R. O. de 21 de Diciembre de 1923, referida a las Cámaras de la Propiedad Urbana, las cuotas que el artículo 23 del R. D. de 2 de Septiembre de 1919, obliga a las Cámaras Agrícolas a percibir de sus asociados electores, son remuneradoras de los trabajos que realicen o servicios que presten exclusivamente en defensa de los agropecuarios y no dedicándose estas cuotas a levantar las cargas públicas, no pueden tener carácter de contribución en el sentido que se da a esta palabra en la Ley fundamental y demás disposiciones que de esta materia se ocupan.—CONSIDERANDO: Que son cuestiones de hecho y basadas en categoría de ciertas porque

las afirma el demandante y no las debate sino las acepta implícitamente el demandado al reducir el debate o puntos de derecho, y las de que en esta capital de Sevilla, se halla constituida y funciona normalmente la Cámara Oficial Agrícola con su Reglamento aprobado por real orden de 16 de Diciembre de 1919; que la misma en sesión celebrada por su Junta directiva en 29 de Junio de 1924, acordó la escala de cuotas, figurando en la categoría 1.ª la de 3.001 a 7.000, cuota del Tesoro, 60 para la Cámara: que el demandado, D. Rafael Ruiz Ramos, es contribuyente en esta provincia por los conceptos de rústica y pecuaria correspondiéndoles satisfacer en los ejercicios económicos, 1926 y 1927, 3.569,60 pesetas y que el mismo se halla en descubierto del pago 30 pesetas del segundo semestre de 1926, y 60 en el ejercicio de 1927, totalizando 90 pesetas.—CONSIDERANDO: Que la imposición de costas al demandado se justifica y cuanto a la de primera instancia, porque es temeraria su conducta y no es lícito por otra parte mermar los legítimos ingresos de la actora, organismo oficial, con los gastos de una contienda inusitada ante los Tribunales de Justicia, quienes en la rectitud de su misión han de estorbar por los medios de sanidad a su alcance, estas gangrenas de la asistencia social, y cuanto a las de la segunda por imperio de lo establecido en el artículo 736 de la Ley adjetiva civil.—Vistas las disposiciones legales que se citan y en particular la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 23 de Septiembre de 1918 (Sala de lo Contencioso-Administrativo), y demás aplicables: FALLO.—Que con imposición de las costas de esta instancia al apelante debo confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez municipal de este Distrito en 20 de Diciembre último, en el juicio a que la presente se refiere, por la que, declarando haber lugar a la demanda interpuesta por D. Antonio Cossio Rojas, como mandatario especial de la Cámara Oficial Agrícola de esta provincia, con domicilio en esta capital, condenó a D. Rafael Ruiz Ramos, a pagar al actor, con el carácter y representación que ostenta, 90 pesetas, importe de las cuotas correspondientes al segundo semestre de 1926 y ejercicio de 1927, que a dicho señor le resultan impuestas para el sostenimiento de aquel organismo con expresa imposición de las costas del juicio. Devuélvase el juicio al Juzgado Municipal con testimonio de esta sentencia para su notificación y cumplimiento. Y por ella definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Fontanes.—Rubricado.»

AVICULTURA POPULAR

III

La gallina Minorque

Esta raza admirada por su belleza y notable fecundidad, es muy conocida en Francia, Alemania e Inglaterra, en cuyos países se produce en grande escala dada la estimación obtenida por su abundante postura y extraordinario tamaño de los huevos que produce; solamente igualados por la Leghorn, ya conocida de nuestros lectores, mediante la descripción efectuada en el artículo que antecede.

La gallina Minorque, casi desconocida en España, es de origen..... español, pues procede de la Isla de Menorca, de donde fué importada a Inglaterra hacia el año 1830, extendiéndose su fama de tal forma por todo el país que, al fin del siglo XIX gozaba de una popularidad que ha conservado en Europa hasta nuestros días.

Su fecundidad, si bien no llega a la de la gallina Leghorn, es altamente recomendable, pues bien cuidada la gallina Minorque, produce hasta doscientos huevos anuales por ejemplar, oscilando el peso de cada uno, en 70 a 75 gramos, poseyendo también la repetida raza una carne superior a la de la Leghorn, por ser más fina, blanca y abundante y una gran rusticidad que le permite criarse lo mismo en parques espaciosos que en los pequeños gallineros de los aficionados.

El peso de los ejemplares, es de tres kilogramos en las gallinas y de tres y medio en los gallos adultos; distinguiéndose unos y otros de las demás razas, a simple vista, por el gran tamaño de la crosta, hermosura del plumaje negro tornasolado y color blanco purísimo en las orejas.

No todos los terrenos y climas le convienen, ya que se trata de ejemplares bastantes sensibles al frío, al viento y la humedad; y como en España son muy contadas todavía, las personas que extreman los cuidados con las aves de corral, se explica que abunde más la repetida raza en el extranjero, no obstante carecer de las suaves temperaturas de Alicante, Valencia y algunas regiones de Andalucía.

La gallina Minorque, al igual que la Loghorn, es insustituible cuando los aficionados a la crianza de aves de corral, tratan de explotar las mismas para la venta de huevos; así como las razas de doble producto, responden admirablemente a la industria de venta de huevos y pollos para el consumo.

Entre éstas, predominan notablemente en España y América del Sur, la raza Catalana del Prat, de la que nos ocuparemos en el próximo artículo, y que por sí sola ha dado universal renombre a una industriosa comarca de las inmediaciones de Barcelona; en cuyos centros de incubación artificial, se producen diariamente polluelos de dicha clase, en proporción considerable, los que seguidamente se remiten recién nacidos a todas las provincias españolas, que unánimemente han reconocido las excelentes cualidades de ésta raza orgullo de la bella región de Cataluña.

Avícola Internacional Barcelona.

BONO DE AVICULTURA

Los lectores de EL BOLETIN AGRARIO que desearan apreciar las ventajas indiscutibles de la incubación artificial, y obtener pollas tempranas, que pondrían su primeros huevos en el verano próximo, recibirán una incubadora automática marca «Le Cop», con termosifon de cobre, calefacción a petróleo, y regulador a temperaturas, surtida con veinte huevos de la incomparable raza Leghorn, portes de ferro-carril pagados y embalaje, mediante el envío del presente cupón y ciento veinte pesetas por giro postal; o un aparato de las mismas cualidades, marca «L' Omnium» o «Folmon» última palabra de la industria francesa, y cuarenta y ocho huevos de las razas Leghorn, Orpington o Catalana del Prat, con el mismo cupón y Doscientas pesetas; admitiéndose estos pedidos solamente hasta el 29 de Febrero del año actual, en la Administración Gerencia de **Avícola internacional**-calle de las Cortes 561-**Barcelona**.

El impuesto de rodaje para construcción de firmes especiales y el retiro obrero

En una sesión extraordinaria celebrada por la Cámara Agrícola de Córdoba, con la asistencia de dieciseis vocales y honrando el acto con su presencia el director general de Acción Social Agraria, se tomaron importantes acuerdos sobre los dos extremos que expresa el encabezamiento de estas líneas, y que separadamente comentamos para mayor claridad de los conceptos.

EL IMPUESTO DE RODAJE

Esta tributación, nacida en el Real Decreto-ley de 25 Julio de 1926, se recibió por los agricultores sin recelos ni desconfianzas de ninguna clase, porque no pudieron nunca creer que una contribución especial para un objeto especial como son los firmes que se están construyendo, alcanzara a carretas y carros que no salen de las tierras del cortijo y que, en muchísimas fincas, se paralizan sus movimientos con las primeras lluvias del Otoño por carecer de vías de comunicación con firmes ni ordinarios ni especiales.

El susodicho Decreto-ley pedía con urgencia aclaraciones y excepciones; pedía, en nuestro humilde criterio, la transformación del impuesto en patente de circulación por esos firmes; pero no fué así, y se dictó el fechado en 2 de Marzo actual, dejando sujetos al pago a aquellos agricultores cuya contribución anual para el Tesoro suba de quinientas pesetas. Tal distinción entre humildes y relativamente pudientes tiene por nuestra parte un aplauso sincero para el ministro de Fomento, pero no alcanza a la forma injusta en que todavía queda esa tasa especial, que en ningún caso puede abarcar a la generalidad de los contribuyentes, por muy hacendados que estos sean.

El número de haciendas grandes y pequeñas que existen en España sin carreteras ni caminos vecinales para su servicio, sabe el señor Conde de Guadalhorce que son muchas, y también sabe que ni aunque tuviesen buenos caminos, las carretas de un cortijo hacen sólo lo que llamamos barcinar, o sea llevar las mieses a las eras para que sean trilladas o acercarlas a las máquinas con igual objeto. Esas carretas, por excepción, suelen hacer el acarreo de los abonos necesarios para el cultivo y sacar los estiércoles y no pueden en ningún caso incluirse entre los vehículos de yantas más o menos reglamentarias, ni entre el número de los comprendidos en la lista de aquellos que una normal circulación les trae obligados a tributar. Las carretas se desarman al finalizar la saca y se guardan. Así las habrá encontrado la Guardia Civil al hacer inventario de ellas en los cortijos.

Pudiera ser que la situación privilegiada de cualquier finca respecto a comunicaciones, diera ocasión a efectuar el tránsito por carretera especialmente afirmada, y entonces la tasa de rodaje estaría justificada y ya, en este caso, como se trata de construir y conservar una vía especialí-

sima, tendremos la patente tan especial como lo es la carretera.

Módica resulta la tarifa, pero produce un efecto desagradable exigir el pago de ella a agricultores que trabajan aislados de las vías de comunicación, y sin vislumbrar un resquicio de esperanza para salvarse.

Las pistas o firmes especiales son indiscutiblemente una mejora cumbre de las muchas proyectadas por el señor Ministro de Fomento, pero pedir dinero para efectuarla y conservarla a los dueños de las carretas de una labor, nos hace el mismo efecto, y tiene los mismos fundamentos, que tendría la exigencia a una empresa de transportes aéreos.

SOBRE EL RETIRO OBRERO

Las dificultades con que tropieza la aplicación de este humanitario y nunca bien ponderado propósito, hacen que el malestar cunda, y que los agricultores piensen seriamente en proponer medidas al Gobierno para que la institución sea eficaz, y que la tributación para sostenerla, no tenga una modalidad en cada pueblo, y un desbarajuste y una plaga de irregularidades en todos ellos.

Sin culpa de los encargados, una obra santa se convierte en una obra odiosa. Es un caso de excepción el en que nos encontramos; los hombres que intervienen creemos que son buenos, pero al sistema no hay por donde cogerlo de rematadamente malo.

Las Cámaras Agrícolas se han puesto al habla y acordado estudiar un plan de tributación inspirado en la mayor equidad posible. El obrero del campo debe ser y ha de ser amparado en su inutilidad o en la vejez, y eso, en términos generales, y con los apremios que su necesidad requiere, no resultará eficaz, pagando mayor suma un pobre huertano que cultive dos hectáreas de terreno, que un propietario de una dehesa con varios miles de fanegas de tierra.

La afiliación de los obreros agrícolas, ni está hecha ni se hará por el camino que vamos. Hoy se contribuye para el obrero desconocido. Hágase el padrón en cada pueblo y dése a conocer la cifra necesaria para atender a ese sacratísimo deber. Esa es la tendencia de las Cámaras Agrícolas, a las que el Gobierno debe exigir ese proyecto en plazo breve; pero entre tanto, ordenará suspender las amenazas y las exigencias judiciales, a quienes saben bien que sus pesetas no tienen destino apropiado en el fichero de los afiliados.

ANTONIO ZURITA

PARA DON ANTONIO ZURITA

Suscripción para costear libre de todo gasto, las insignias de la Gran Cruz del Mérito Agrícola, a don Antonio Zurita Vera.

(Continuación)

Córdoba

Don José Estrada Posse, 2 pesetas; don Javier Tubio Aranda, 10.

Linares

Cámara Agrícola de Linares, 25 pesetas; don Gregorio Garzón García, 10; don Gabriel Conejero López, 2; don Antonio Lijero Chinchilla, 1; don Julio Lindes Moreno, 2; don Francisco Trigueros Quirós, 2; don Manuel López García, 2; don Antonio Ratia Lindes, 2; don Ildefonso Garrido López, 2; don Francisco Viciara Ortega, 2; don Ildefonso Olhos Rivero, 2; don Luis Campos Navarro, 2; don Manuel Ruiz Quesada, 2; don José Jaldo Yáñez, 2; señora viuda de don Teodosio Gea, 2; don Juan Arista Chamorro, 2; don Miguel Palacios, 2; señora viuda de don Juan Antonio Peralta, 1; don José María Pérez García, 2; don Angel Gea Ruiz, 2; don José Maestre García, 2; don Carlos Poveda Castroverde, 2; don Juan Sánchez Palacios, 2; don Juan Lozano Díaz de Luna, 2; don José Vemdrell Vives, 2; señora doña Filomena Solís, 1; señora viuda de Antonio Hernández, 2; don Alfonso Velasco Conejero, 2; don Mariano Orta, 2; doña Luisa Gómez Vizcaino, 2; señora viuda de don Francisco Lendinez, 1.

Adamuz

Don Miguel Pozo Luna, 5 pesetas; don Andrés Grande Cuadrado, 1; don José Pérez Galán, 0'50; don José Toledano Pino, 2; don Antonio Amil Ranchal, 3; don Sebastián Ruano Fimia, 1; don Manuel Carrasco Molina, 1; don Andrés Ayllón Luque, 2; don Francisco Marín Calero, 0'50; don Enrique Ayllón García, 2; don Juan Antonio Serrano Poblete, 3; don Marcos García Ayllón, 3; don Antonio Carrasco Porcuna, 2; don Andrés López Tenorio, 0'50; don Antonio Galán Barcia, 1; don Bernabé Galán Barcia, 1; don Rafael Avila Luque, 1; don Diego Maynez Ayllón y hermano, 3; don Pedro Cuadrado Redondo, 3; don Cristóbal Ayllón Cazalla, 3; don Amador Grande Cuadrado, 1; don Diego Ayllón Cazalla, 0'65; don Francisco Cuadrado Ramírez, 2; don Matías Arévalo Sánchez, 1; don Salvador Roldán Sánchez, 1; don Antonio Luque López, 2; don Francisco Román Cazalla, 2; don Bernabé Cano Redondo, 1; don Gabriel León Solís, 0'50; don Alfonso Grande Cuadrado, 0'50; don Tomás Ayllón Cuadrado, 0'50; don Pedro Galán Barcia, 1; don Emilio López Tenorio, 1; don Juan José Cano Pozo, 1; don Manuel Garrido Valencia, 0'50; don Antonio Moya Navarro, 0'75; don Ildefonso Pérez Galán, 2; don Francisco Carrillo Castillo, 2; don Antonio Cuadrado Cerezo, 1; don Antonio Medina Grande, 1; don Bartolomé Román Cazalla, 1; don Pedro Gámez Martos, 1; don Diego Marín Mesones, 2; doña María Josefa Ayllón Luque, 1; don Rafael Cortés Cerezo, 1; don Ignacio Sánchez Fernández, 2; don Bartolomé Luque Díaz, 2; don Pedro Luque González, 2; don Andrés Regalón Díaz, 0'50; don Antonio Ramírez León, 1; don Antonio Ayllón Castillo, 0'50; don Cristóbal Cuadrado Pachón, 1; don Francisco Toledano Ramiro, 2; don Antonio Regalón Díaz, 1; don Manuel Jiménez Quesada, 1; don José Luque González, 5 y doña Ana María Gámez García, 0'10.

Nueva Carteya

Ayuntamiento, 5 pesetas; don Tomás Ortega Priego, 2; don Fernando Ruiz Gómez, 2; don Antonio José García Amo, 1; don José María Ruiz Luna, 2; don Manuel Camacho Amo, 0'25; don Cristóbal Oteros Ortega, 0'50; don Francisco Ruiz Cuevas, 2; don Evaristo Horcas Boinilla, 0'50; don José María Pérez Tapia, 0'50; don José Martínez García, 1; don Julio Luna y Luna, 0'25; don Floy Priego Muñoz, 0'25; don Isidoro Muñoz Ortíz, 0'50; don Guillermo Martínez García, 0'25; don Vicente Oteros Tapia, 0'25; don José Navajas del Río, 0'25; don Domingo Ruiz Borralló, 2; don Julio García Polo, 2; don Ma-

nuel Pérez Tapia, 1; don José Luna Povedano, 1; don Francisco Cubero Ortega, 0'50; don Custodio Cuevas Ortega, 1; don Francisco Ramírez Oteros, 0'25; don Manuel Merino del Río, 0'25; don Antonio Cecilia Ruiz, 0'25; don Fernando Ruiz Ortiz, 0'25; don Antonio Osuna Valverde, 0'25; don Manuel Ramírez Priego, 0'25; don Julián Ramírez Roldán, 0'25; don Miguel Cabello Ranchal, 0'25; don Hilario Mármol Luque, 0'25; don Manuel López Ochoa, 0'25; don Antonio Martínez Palomino, 0'25; don Julián Pérez y Pérez, 0'25; don Manuel López Ramírez, 0'25; don Antonio García Luque, 0'25; don Baldomero Priego Ramírez, 0'25; don Fernando Oteros Ortega, 0'25 y don Cristóbal Oteros Camacho, 0'25.

Iznájar

Don Diego Ordoñez Campillo, 25 pesetas; don Francisco Ramírez Gámiz, 25; don Andrés Ruiz Matas, 5; don José Ramírez Matas, 5; don Juan José López Burgueño, 5; don Francisco Delgado Rey, 5; don Antonio Trujillo Osuna, 5; don Francisco Palomino Vivas, 5; don Pedro Núñez Páez, 5; don Martín Burgueño López, 2'50; don José Orgaz Luque, 1'25; don Andrés Matas Escamilla, 5; don Juan Fernández Aguilera, 5; don Juan García Cordón, 5; don José López Matas, 5; don Antonio León Repiso, 5; don Juan Quintana Castillo, 5; don Zacarías Matas López, 5; don Diego Rey Pacheco, 5; don Dionisio Aguilera Rey, 5; don Galo Aguilera Lara, 5; don José Matas López, 5; don Agustín Luque Ruiz, 2; don Manuel Villero Gómez, 2'50; don Cristóbal Gutiérrez Rosales, 5; don Manuel Carrillo Moreno, 5; don Francisco Ruiz Sánchez, 2; don Isidro Ruiz López, 2'50; don Manuel Galeote Cañas, 1; don Francisco Cordón Cañas, 5; don Antonio Rey Marín, 5; don Francisco Rey Marín, 5; don Miguel Matas Orgaz, 4; don Jose Carrillo Pacheco, 1; don Juan García Carrillo, 1; don Antonio Quintana Muñoz, 4; don Julián Delgado Moreno, 5; don Francisco Pavón Muñoz, 1; don Antonio Molina León, 2'50; don José Ferreira Ortega, 5; don Francisco Sánchez Quintana, 5; don Juan Ferreira Ortega, 1; don Francisco López Granados, 1; don Antonio Serrano Garrido, 1; don Victoriano Ortiz Caballero, 5; don Juan de Dios Caballero Rey, 3; don Manuel Morales, 2; don Rafael Reyes, 5; don Salvador Quintana Castillo, 5; don Ramón Roldán Burgos, 2'50; don José Ortiz Pacheco, 2; don Ramón Ortiz Gutiérrez, 3; don Cristóbal Quintana López, 5; don Antonio Sánchez Ordóñez, 0'50; don Antonio Pacheco Marín, 0'50; don Antonio Serrano Ordóñez, 0'50; don Cipriano Cívico Roperó, 1; don Felipe Aguilera Alba, 2; don Angel Ortíz Valverde, 1; don Torcuato Núñez Luque, 1; don Bibiano Otero Lara, 1; don Miguel Sánchez Rey, 1; don Dionisio Páez Aguilera, 2; don Juan Sánchez Rey, 2; don Juan Aguilera Moreno, 1; don Juan Pedrosa Aguilera, 1; don José Ramos Cívico, 2; don Julián Matas Aguilera, 3; don Antonio Aguilera y Aguilera, 1'50; don Antonio Aguilera Ortiz, 1; don Antonio Bueno Luque, 1; don José López Rey, 1; don Juan Páez López, 1; don Francisco Lobato López, 0'50; don Francisco Guerrero Roperó, 0'50; don Julián Morales Guerrero, 5; don Pedro Rama Rama, 1; don Pedro Núñez Barea, 1; don Juan Benítez Pacheco, 0'25; don Juan Muñoz Lobato, 0'50; don Manuel Jiménez Ruiz, 2; don Manuel Espinar Pedrosa, 2; don Manuel Pedrosa Aguilera, 0'50; don Juan Sánchez López, 0'50; don Juan Pacheco Hinojosa, 1; don Juan Antonio Pacheco Ruiz, 1; doña Juana Villalba García, 5; don Antonio Prados Ruiz, 2'50; doña María López Calvo, 4; don Juan Padilla Pacheco, 2; don Agustín Pacheco Hinojosa, 2; don Juan Rey Pacheco, 5; don Francisco Reina Caballero, 5; don Francisco Reina Lobato, 1; don Francisco Prados Herrera, 0'50 y don Juan Mejías Bermúdez, 25.

Castro del Río

Don Francisco Navajas Aranda, 10 pesetas; don José Navajas Aranda, 5; don Juan Navajas Aranda, 5; don Rafael Navajas Aranda, 5; don José Aranda Salido, 5; don José Márquez Criado, 5; don Luis Pérez López Toribio, 5; don Joaquín Casado Alcaide, 5; don Ramón Melendez López, 5; señora viuda de don Eugenio Riobóo, 5; don Andrés Millán Cuenca, 3; don José Villalba Sotomayor, 2; don Manuel Millán Fernández, 3; don José Doncel Salido, 3; don Mariano Villalba Cuéllar, 2; don Rafael Bravo Muñoz, 2; don Cristóbal Pérez Losada, 2; don Antonio Pérez Losada, 2; don Rafael Pérez Losada, 1; don Juan Muñoz Pérez, 2; don Joaquín García Aparicio, 2; don Francisco López García, 2; don Alfonso Cuesto Pingarrón, 2; don Manuel de la Rosa Luque, 2; don Juan Clavero Muñoz, 2; don Francisco García de Dios, 2; don Manuel Jiménez Bello, 2'50; don Manuel Salido Luque, 2; don Francisco Castro Serrano, 3; don Andrés Villegas Palacios, 2; don José Bravo Mármol, 2; don Francisco Villalba Cuéllar, 2; don Andrés Reyes Carpio, 2; don Ramiro Castro Merino, 2; don Manuel Castro Merino, 5; don José Jiménez y Jiménez, 1; don Rafael Jiménez y Jiménez, 1; don Manuel Jiménez Jiménez, 1; don José Joaquín Centella, 1; don Nicolás Camacho Urbano, 1; don Francisco Toribio Recio, 1; don Alfonso Navajas Merino, 1; don Joaquín Millán Jiménez, 1; don José Barranco Bello, 1; don Juan Antonio Fuentes Rodríguez, 1; don Juan García Moreno, 1; don Juan Jiménez Reinoso, 1; don Andrés Mármol Mármol, 1; don Juan Villegas Navajas, 1; don Andrés Criado Navajas, 1; don Fernando Luque Medina, 1; don Juan Doncel Carpio, 1; don Antonio Criado Navajas, 1; don Alfonso Carpio Merino, 1; don Juan Villegas Zamora, 1; don Juan Pérez Villar, 0'50; don Juan Mármol Palma, 0'50; don Emilio Cid Sánchez, 0'50; don Antonio Merino García, 0'50; don Modesto Herencia, 0'50; don Francisco Recio Algaba, 0'50; don Antonio Moreno Ganancias, 0'50; don Francisco Mármol Aranda, 0'50; don Pedro Toribio Recio, 0'50; don Luis Pérez Bravo, 0'50; don Francisco Gómez López, 0'50; don Martín Gómez Salido, 0'50; don Antonio Córdoba Moreno, 0'50; don Manuel Mármol Morales, 0'50; don Joaquín Ruz Aranda, 0'75; don Juan Herencia Padilla, 0'50; don Francisco Morales Martínez, 0'50; don Rafael Algaba Mármol, 0'50; don Antonio Luque Criado, 0'25; don Ramón Bravo Navajas, 0'25; don Rafael Garrido Cruz, 0'25; don José Ruz Aranda, 0'25; don Juan Bravo Millán, 0'25; don Juan Millán Salido, 0'25; don Domingo Martínez, 0'25; don Antonio Centella Ramírez, 0'25; don Salvador Gamero Jiménez, 0'25; don Diego Osuna, 0'25; don Manuel Carretero Pérez, 0'25; don Alfonso Carretero Rosa, 0'25; don Blas Centella, 0'25; don Juan Millán, 0'25; don Rafael Medina Navajas, 0'25; don Antonio Millán, 0'25; don Francisco García Mármol, 0'25; don José Millán Garrido, 0'25; don Andrés Millán Garrido, 0'25; don Andrés Moreno Villatoro, 0'25; don Francisco Mármol Mármol, 0'25; don Antonio Doncel Carpio, 0'25; don Bartomé Centella Medina, 0'25; don Bartolomé Centella Millán, 0'25; don Diego Centella Millán, 0'25; don Antonio Salido Gutiérrez, 0'50; don José Rodríguez Albañiz, 0'50; don Diego Rojano Salido, 0'50; don Rafael Criado López Toribio, 5; don José García Cordobés, 2; don Rafael Centella Millán, 0'25.

Suma 10.759'60

(Se continuará).

Los abonos que deben aplicarse al suelo no dependen únicamente de las cantidades extraídas por las plantas, sino también de la compresión del suelo.

DISPOSICIONES OFICIALES

QUE PRINCIPALMENTE AFECTAN A LA AGRICULTURA

Domingo 26 de Febrero.—Por R. O. de Gobernación se autoriza a la Asociación Nacional de Olijareros para el nombramiento de veedores para perseguir la adulteración y fraude de los aceites de oliva.

Miércoles 29.—Por R. D. de la Presidencia del Consejo se autoriza al Ministro de Fomento para que la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola aplique la concesión de préstamos con garantía de trigos, vinos, arroces, lanas y aceites, el importe de los reembolsos de préstamos vencidos.

Sábado 3 de Marzo.—Por R. D. del Ministerio de Fomento se exceptúa del pago del impuesto especial de rodaje los carros destinados al transporte de productos agrícolas, propiedad éstos y aquellos de los agricultores, siempre que concurren las demás circunstancias que señala mencionada disposición.

Sábado 10.—Por R. D. del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria se dictan las bases relativas a los títulos profesionales que se expidan a favor de los concesionarios de parcelas de fincas particulares.

Viernes 16.—Por R. O. del mismo Departamento se dictan disposiciones para el seguro de cosechas contra el pedrisco.

Sábado 24.—R. D. del Ministerio de Fomento aprobando la instrucción para tramitar los expedientes de expropiación forzosa motivados por obras a cargo de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas.

MERCADOS

Los precios que rigen actualmente en el de esta capital, son los siguientes:

Trigo	53	pesetas los 100 kgs.
Cebada	40	» » »
Avena	39	» » »
Habas morunas	40	» » »
» castellanas	41	» » »
Aceite fino	21	pesetas arroba.
» corriente	19'25	» »

Administración del Matadero de Córdoba

Ganado sacrificado en el mes de Febrero

CLASES	Núm. de cabezas	KILÓGRAMOS
Cerdos	1,221	103,730
Vacunas	416	77,576
Ternerías	36	1,974
Lanar y Cabrío	606	8,858'500

LABRADORES

Interesa a ustedes saber que ALMACENES ROSES vende repuesto de toda clase de máquinas con un 25 a 50 por ciento de baja sobre los precios de competencia.

ATADORAS SEGADORAS Y AGAVILLADORAS

Mc. Cormick

Deering

Massey Harris

Osborne

¡NO ADMITIMOS COMPETENCIA!

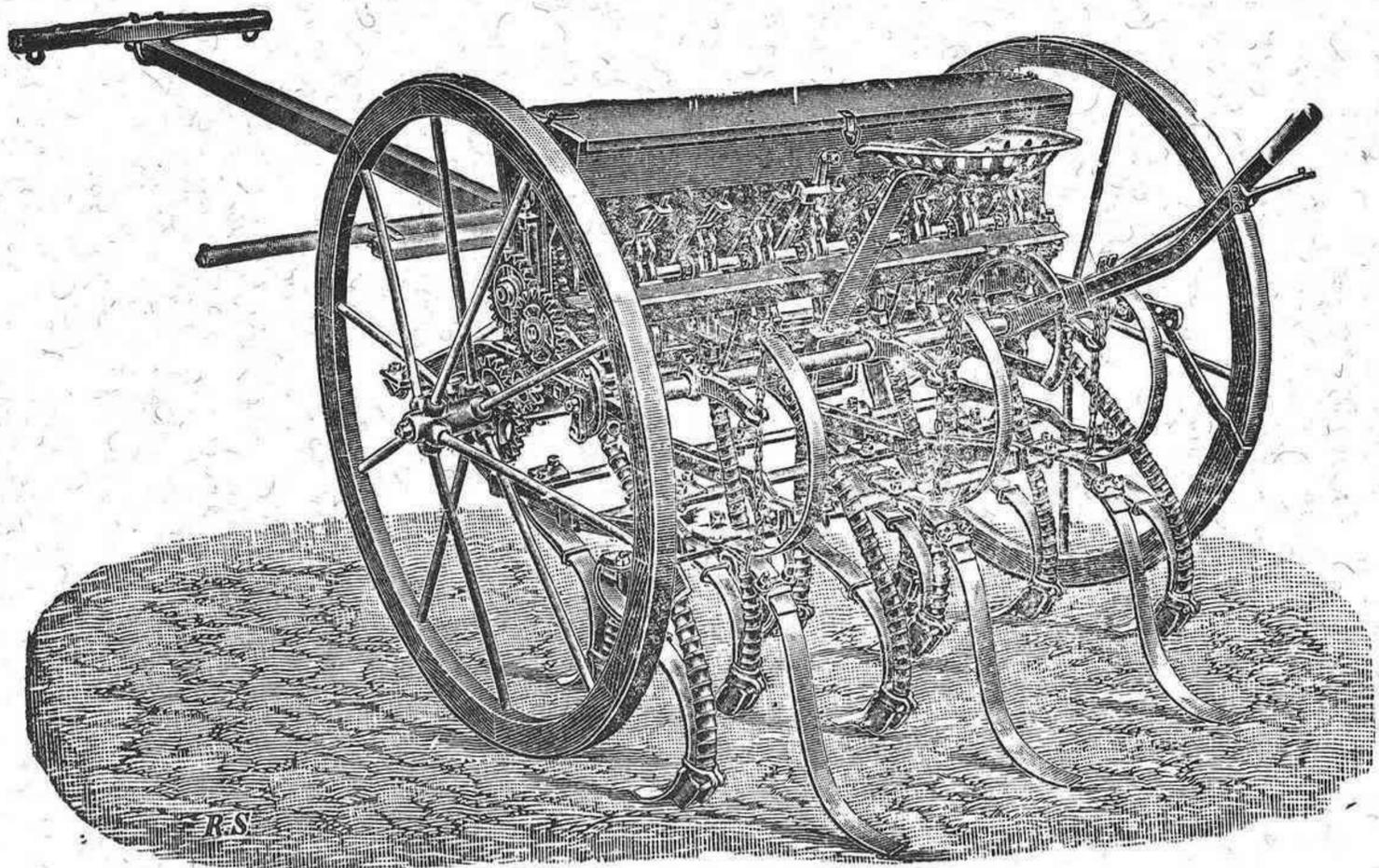
Almacenes Roses

ROSES Y COMPAÑÍA

AVENIDA DE CANALEJAS, N.º 8

CÓRDOBA

MAQUINARIA AGRÍCOLA



Sembradora RUD SACK SAN BERNARDO

Arados EL CASTELLANO y EL ESPAÑOL de vertedera fija.—Arados VICTORIOSO y GERMANIA de vertedera giratoria.—Arados brabantos VICTORIA.—Arados poisurcos y gradas RUD-SACK.—Cultivadores y gradas de discos DEERE.—Distribuidoras WESTFALIA.—Clasificadoras CLERT.—Sembradoras RUD-SACK SAN BERNARDO.—Guadañadoras, agavilladoras, atadoras y rastrillo KRUPP.—Trillos TORPEDO.—Trilladoras HELIAK-SCHLAYER de novísimo sistema.—Tractores OIL-PULL y motoarados WEDE.—Tractores WEDE ORUGA especial para olivares.—Norias ZORITA.—Trituradoras TIGRE y EXCELSIOR.—Bombas, cortaforrajes, aventadoras y toda clase de aparatos para el moderno cultivo.—Piezas de recambio.—Hilo para atadoras.

RAFAEL ORTEGA

CESIONARIO DE

FÉLIX SCHLAYER S. A. - ANTIGUA CASA AHLES

Casa Central:
Conde Robledo, n.º 1
CÓRDOBA
Teléfono 743

Sucursales:
GRANADA
ANTEQUERA
JAEN

Advertencia.—Esta casa anuncia sus máquinas con marca propia y definida sin recurrir al malicioso empleo de asonancias o de equivalencias de tipo, que casi siempre son encubridores de la ilegitimidad en la fabricación o en el mecanismo.